

SALVADOR L. MORALES, INC. Y UNION DE OBREROS CEMENTO
MEZCLADO AFILIADA A LA UNION DE TRABAJADORES INDUS-
TRIALES DE PUERTO RICO Caso Núm. CA-2899, Decisión
Núm. 356

Lic. Elí B. Arroyo, Por el Patrono

Lic. Celia Canales de González, Por la Junta

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 6 de mayo de 1964, el Oficial Examinador, Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, concluyó que el querrellado Salvador Morales, Inc. incurrió en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la Orden apropiada para remediar las susodichas prácticas ilícitas.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por el Oficial Examinador, y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

ORDEN

A base de todo lo anteriormente expuesto, se ordena al querrellado Salvador Morales, Inc., cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 6 de dicho Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que forma parte del Informe del Oficial Examinador, por el "Aviso" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden. En el nuevo Aviso debe eliminarse el nombre de Víctor Rivera ya que es la misma persona que aparece con el nombre Víctor Enrique Rivera.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 1964.

(FDO.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(FDO.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(FDO.) ALFREDO NAZARIO
Miembro Asociado

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Todos Nuestros Empleados Quedan Notificados que:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes, incluyendo capataces, y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en forma alguna intervendremos, restringiremos,

ejerceremos coerción o intentaremos intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de sus derechos entre otros a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar a Unión de Obreros de Cemento Mezclado Afiliado a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico o a cualquier otra organización obrera a negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados y a dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

NOSOTROS ofreceremos a los empleados abajo mencionados, reposición inmediata y completa a su antiguo empleo o a uno sustancialmente equivalente, sin perjuicio a sus derechos de antigüedad y privilegios previamente disfrutados; y pagaremos por cualquier pérdida de salarios que hayan sufrido como resultado del despido discriminatorio, incluyendo los intereses computados al tipo legal sobre la pérdida menos el ingreso neto.

Pedro Colón Sánchez
Juan Vellón
César Barreiro

José Barreiro
Víctor Enrique Rivera
Víctor Peña

Todos nuestros empleados quedan en libertad de hacerse miembros o de pertenecer a la organización obrera arriba mencionada o a cualquier otra organización obrera. Nosotros en manera alguna desalentaremos o intentaremos desalentar la matrícula de la organización obrera arriba mencionada o de cualquier otra organización.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia en el caso del epígrafe compareció la corporación querellada representada por su Presidente, Salvador L. Morales y por el Letrado Elí B. Arroyo. La División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo estuvo representada por la Lic. Celia Canales. Durante la vista prestaron testimonio oral Pedro Colón Sánchez, Juan Vellón, Víctor Rivera, Pedro Cortés, Víctor Peña, José Barreiro, César Barreiro, Jaime del Hoyo, Manuel del Río y Salvador Morales. Ambas partes ofrecieron evidencia documental en apoyo de sus respectivas alegaciones.

A base de la evidencia aportada, el suscribiente hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I - El Patrono:

Salvador L. Morales, Inc. es una corporación doméstica. Se dedica a la construcción de viviendas y al alquiler de equipo pesado. En esas actividades utiliza los servicios de empleados.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Obreros del Cemento Mezclado, Afiliada a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico, es una organización obrera que admite en su matrícula empleados de la corporación querellada.

III.- Los Hechos:

El Presidente de la Corporación querellada, Salvador L. Morales, es Ingeniero Civil. Se inició en el negocio de construcción de edificios y viviendas desde hace varios años.

Para facilitar el desenvolvimiento de sus operaciones comerciales organizó una corporación cuyos accionistas son los miembros inmediatos de su familia. Como parte de sus operaciones, la Corporación Salvador L. Morales, Inc. adquirió máquinas de tipo pesado, incluyendo grúas y excavadoras. Cada una de estas máquinas exige un equipo de dos hombres para su adecuado funcionamiento. Una de estas personas conduce la máquina mientras que la otra hace funcionar la grúa instalada en la misma.

Para el mes de agosto de 1963 la corporación querellada poseía tres de estas máquinas de equipo pesado. Empleaba, por consiguiente, un grupo de seis personas en esta actividad particular. El propio Salvador Morales supervisaba la labor de los hombres dedicados a esta actividad, aún cuando le ayudaba en las funciones de supervisión un empleado nombrado José A. Rivera.

Allá para el mes de agosto de 1963 los oficiales de la Corporación querellada ordenaron a dos empleados, quienes trabajan en una de las máquinas de equipo pesado, que se trasladaran con su equipo a uno de los pueblos del interior de la isla a fin de que realizaran allí las tareas que fuere menester para un contratista de la localidad, quien estaba realizando una construcción en la referida población. Al inquirir los empleados sobre las condiciones de labor en aquella ciudad, se les informó por la gerencia de la corporación querellada que las dietas les serían satisfechas por el contratista para quien habrían de trabajar, de suerte que pudieran compensar los gastos incidentales a su traslado. Sin embargo, luego que los empleados de la querellada realizaron su labor, no se les hizo pago adicional alguno. En razón de ello los obreros afectados exteriorizaron su protesta al regresar a la zona de Río Piedras junto a sus demás compañeros de labor. Por tal motivo, surgió una discusión entre uno de los obreros afectados y el Supervisor de la querellada, José A. Rivera. La gerencia de la querellada fue de opinión que el obrero había incurrido en un acto de indisciplina y lo despidió de su empleo.

Los restantes obreros de la empresa que laboraban en el equipo pesado decidieron tomar medidas para protegerse contra similares acontecimientos en el futuro. Oyeron decir que la organización obrera querellante era una responsable y optaron por comunicarse con un delegado de dicha organización a fin de que les orientara en cuanto a la posibilidad de afiliarse a una unión obrera.

Previo aviso a los concernidos se celebró la reunión inicial de la naciente organización obrera en el anexo de un establecimiento comercial que radica al margen de la carretera que conduce de Caguas a Río Piedras. Allí los cuatro obreros que asistieron a la primera reunión suscribieron unas tarjetas impresas autorizando a la unión querellante para que los representara ante el patrono. Los otros dos suscribieron más tarde las referidas tarjetas de suerte que todos los empleados del patrono en esta fase de sus operaciones delegaron su representación en la unión querellante.

El 20 de agosto de 1963 la unión radicó una petición ante la Junta de Relaciones del Trabajo solicitando que se investigara la controversia de representación surgida y se ordenara la celebración de elecciones secretas para determinar si los empleados del patrono deseaban estar representados o no por la referida organización obrera. Al siguiente día, la Junta notificó al patrono con copia de la petición radicada.

Cuando Morales recibió la comunicación que le remitió el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo indicándole que se había radicado una petición de elecciones

por los empleados de su empresa, llamó al obrero José Barreiro y le indicó que si no estaban conformes con las condiciones de trabajo podían buscar un mejor sitio donde trabajar. También inquirió de Barreiro sobre los beneficios que la unión le había ofrecido. Barreiro nada contestó.

Uno de los líderes de las actividades concertadas del grupo de obreros al cual hemos hecho referencia, era Pedro Colón Sánchez. Era el mejor operador de grúa en la empresa, el más antiguo trabajador de la compañía y aquél en quien el patrono había depositado la mayor confianza. El 22 de agosto de 1963 Colón Sánchez y otros estaban trabajando en la construcción de la residencia del Lic. Germán Rieckehoff Sampayo en la calle Tulipán de la Urbanización San Francisco de Río Piedras. El Presidente de la querrellada giraba visitas ocasionales a la obra, ya que en ese preciso día se estaba colocando cemento en el techo o "torta" de la edificación, labor que requiere cierta precisión. Se explicó durante la audiencia que es norma de las compañías constructoras el que el falso piso de las tortas se sostengan sobre unos "gatos" o soportes colocados sobre el pavimento y los cuales pueden subir o bajar dependiendo de un torniquete especial que tienen adherido. En ocasión de una de las visitas de Salvador Morales a la obra en construcción uno de los obreros se le acercó y sugirió al patrono que vigilara a Pedro Colón Sánchez. Morales siguió el consejo y pudo observar que Pedro Colón Sánchez subrepticamente daba vueltas a uno de los "gatos" que servía de sostén al techo del edificio. Al cotejar los restantes soportes Morales comprobó que un total de 22 "gatos" habían sido aflojados. Morales no tomó acción disciplinaria alguna contra Colón Sánchez. La única medida precautoria que tomó fue pedirle al supervisor José A. Rivera que al siguiente día ejerciera una vigilancia total y completa sobre Colón Sánchez, lo cual, en efecto, se hizo. La evidencia en el récord demuestra que el cemento en el techo de la edificación no consolidó adecuadamente y hubo que destruir una sección de la "torta" que ya había sido construida.

Al siguiente día Salvador Morales notificó a los empleados Pedro Colón Sánchez, Juan Vellón, Víctor Peña, Víctor Enrique Rivera, José Barreiro y César Barreiro todos los cuales habían suscrito las tarjetas de afiliación a la unión que había terminado el trabajo para ellos. Les pagó sus haberes correspondientes y les despidió del empleo. La razón aducida por Morales al tiempo de despedir a los trabajadores fue la de que había decidido vender la maquinaria porque estaba disgustado con el negocio por las cosas que estaban pasando.

Luego de despedir a todos los empleados de la sección de equipo pesado Morales hizo colocar la maquinaria en un espacio reservado para tal fin perteneciente a un señor de apellido Rohena. Durante las siguientes dos semanas José Barreiro laboró en las máquinas que radicaban en el solar de Rohena pero recibía la compensación de manos de José Rivera, el supervisor de la corporación querrellada. En verdad, la corporación no descontinuó su negocio sino que utilizó el solar de Rohena para aparentar que había hecho una transferencia efectiva del equipo pesado.

Los empleados afectados recurrieron a las oficinas de la Junta. Luego de la correspondiente investigación, se expidió querrela por los abogados de la Junta imputando a la querrellada el haber violado la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, el suscribiente hace las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Patrono:

Salvador L. Morales, Inc. es un patrono dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Obreros Cemento Mezclado, Afiliada a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico es una organización obrera dentro del significado de la Ley.

III.- Las Prácticas Ilícitas de Trabajo:

Los hechos expuestos nos hacen concluir que la querrelada incurrió en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado de los Incisos 8, 1(a) y (c) de la Ley. Veamos:

La corporación querrelada no tenía derecho a inquirir de los trabajadores sobre su afiliación a determinada organización obrera o sobre los beneficios que ésta ofrecía a sus afiliados. En consecuencia, la actuación de Salvador Morales al preguntar a José Barreiro sobre estos extremos luego de recibir la notificación del Presidente de la Junta indicándole que se había radicado una Petición de Representante constituyó una clara violación de la Ley.

Desde luego el despido de los seis trabajadores asignados a la sección de equipo pesado de la empresa también constituyó un acto discriminatorio dentro del significado del estatuto. La motivación que tuvo la corporación para despedir a los trabajadores no fue otra que las actividades gremiales de éstos. La aparente transferencia del equipo a otro dueño solo logra corroborar la verdadera motivación patronal.

Precisa, sin embargo, para el más claro entendimiento de las normas de interpretación de la Ley de Relaciones del Trabajo que hagamos una conclusión específica en cuanto al despido de Pedro Colón Sánchez. Este obrero, en verdad realizó actos que hubiesen justificado su despido en forma sumaria. Sin embargo, el patrono inexplicablemente le permitió que continuara trabajando a pesar de la grave falta cometida. Concluimos, en consecuencia, que el acto de despedir a Colón Sánchez el 23 de agosto de 1963 estuvo fundado más bien en la actitud antigremial del patrono que en los actos de indisciplina cometidos por dicho empleado. Y desde luego, la Ley no sanciona tal conducta patronal.

Conclusiones:

Habiendo concluido que el patrono Salvador L. Morales, Inc. incurrió en estas prácticas ilícitas de trabajo, recomendamos que se le ordene tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley.

1. Cesar y desistir de:

a) En manera alguna intervenir, restringir o ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos que les garantiza la ley.

b) En manera alguna desalentar o intentar desalentar la matrícula de la organización obrera querrelante mediante discriminación al emplear, despedir o en relación con la tenencia de empleo.

575

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la ley:

a) Ofrecer reposición inmediata a sus antiguos empleos y de no existir éstos a posiciones sustancialmente equivalentes a Pedro Colón Sánchez, Juan Vellón, Víctor Rivera, Víctor Peña, Víctor Enrique Rivera, José Barreiro y César Barreiro y compensar a éstos por cualesquiera pérdida que hayan sufrido en sus ingresos por razón de la discriminación de la querellante en su contra pagándoles una suma de dinero igual a aquella que cada uno de ellos haya dejado de percibir por concepto de salarios de haber continuado trabajando con la querellada desde la fecha del despido hasta la fecha en que la querellada les ofrezca reponerlos en su empleo, luego de deducirles el ingreso neto, si alguno, que durante ese período hubiere percibido por concepto de salario. La querellada deberá pagarles, además, la suma de intereses computados al tipo legal sobre la pérdida menos el ingreso neto.

b) Enviar por correo certificado a la Unión de Obreros Cemento Mezclado, Afiliada a la Unión de Trabajadores de Puerto Rico y fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio y mantener fijado por un periodo no menor de treinta (30) días copia del "Aviso a todos Nuestros Empleados" que se adhiere a este Informe.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Orden qué providencias ha tomado para cumplir con lo ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 1964.

(Fdo.) MIGUEL A. VELAZQUEZ RIVERA
Oficial Examinador

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Informe del Oficial Examinador y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Todos Nuestros Empleados Quedan Notificados que:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes, incluyendo capacitados, y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en forma alguna intervendremos, restringiremos, ejerceremos coerción o intentaremos intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de sus derechos entre otros, a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar a Unión de Obreros de Cemento Mezclado Afiliado a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico o a cualquier otra organización obrera, a negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados y a dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

NOSOTROS ofreceremos a los empleados abajo mencionados, reposición inmediata y completa a su antiguo empleo o a uno sustancialmente equivalente, sin perjuicio a sus derechos de antigüedad y privilegios previamente disfrutados; y pagaremos por cualquier pérdida de salarios que hayan sufrido como resultado del despido discriminatorio, incluyendo los intereses computados al tipo legal sobre la pérdida menos el ingreso neto.

576

Pedro Colón Sánchez
Juan Vellón
Víctor Rivera

José Barreiro
Víctor Enrique Rivera
Víctor Peña

César Barreiro

Todos nuestros empleados quedan en libertad de hacerse miembros o de pertenecer a la organización obrera arriba mencionada o a cualquier otra organización obrera. Nosotros en manera alguna desalentaremos o intentaremos desalentar la matrícula de la organización obrera arriba mencionada o de cualquier otra organización obrera de nuestros empleados mediante discriminación al emplear, despedir, o en relación con la tenencia de empleo u otros términos o condiciones de trabajo, contra ningún empleado por razón de pertenecer a o por sus actividades gremiales en favor de tal organización obrera.

FECHA

A ____ de _____ de 19__.

PATRONO: _____

POR: _____
Representante Título

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.